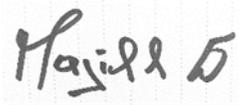


RADICADO: 2022-00107

INTER: 0711

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el memorial allegado por parte de la pagaduría del demandado, con el proceso respectivo para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar al presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el memorial allegado vía correo electrónico por la pagaduría de la empresa MOTORYSA, mediante el cual informan sobre la eficacia de la medida de embargo del salario y demás prestaciones que devenga el demandado señor **JHON JAIRO GOMEZ CARVAJAL**, y que el mismo se aplicara a partir de la nómina del mes de mayo del presente año, y su contenido se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, así mismo se indica que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se evidencia que ya existen títulos judiciales a favor de la demandante.

Ahora una vez consumado lo anterior y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JHON JAIRO GOMEZ CARVAJAL** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P, numeral 3, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

		
Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022		
Señor(a)		
JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALEZ - CALDAS		
<u>E.</u>	S.	D.
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 170013110004-2022-00107-00		
DE:	MARIA EUGENIO GOMEZ MARIN	CC. 30.324.216
CONTRA:	JHON JAIRO GOMEZ CARVAJAL	C.C. 75.095.631
REF. PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 170013110004-2022-00107-00		
NORMA CONSTANZA CABALLERO ROMERO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.126.258, obrando en mi condición de jefe de nómina de MOTORES Y MAQUINAS S.A. BIC, atentamente me permito contestar a su Oficio No. 0191 Rad. 2022-00107 del 28 de abril de 2022, radicado al correo electrónico gerencia@motorysa.com , en los siguientes términos		
<i>"se decretó el embargo y retención del 30% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 30% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 30% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, como empleados de dicha entidad."</i>		
En virtud de la comunicación recibida, MOTORES Y MAQUINAS S.A. BIC, informa que, a partir del mes de mayo de 2022 realizará los descuentos en nómina ordenados mediante oficio No. No. 0191 Rad. 2022-00107, radicado en nuestras oficinas el 28 de abril de 2022, en el cual refieren la retención del 30% de todo lo que percibe como salario incluyendo primas legales y extralegales, así como cesantías del demandado JHON JAIRO GOMEZ CARVAJAL CC 75.095.631		
Se adjunta copia del oficio de la referencia.		
Atentamente,		
NORMA CONSTANZA CABALLERO ROMERO	Motorysa S.A. Nit. 860.019.063-8	
C.C. No. 52.126.258 de		
Bogotá		
Jefe de Nómina		
MOTORYSA S.A. BIC		
Bogotá: Av. Carrera 68 N.º 68B-61 www.motorysa.com - Línea de Atención y Servicio: (1) 746 1222 Versión 01 - 25/01/2019		

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea48e2a825cf2aaad60a953d855080ab65f48518bec44e597faf6272cf11d7ca**

Documento generado en 09/06/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>